

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2001 0501 00

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE REALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2010 00788 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO PLAZA DE LOS ANDES
DEMANDADO: INGRID CAROLINA RUGELES ALVAREZ

Según la solicitud elevada, este juzgado no puede acceder a ella, dado que una vez estudiado el plenario, se evidencia que en auto de fecha quince (15) de marzo de 2012 se dio por terminado el proceso ejecutivo promovido por EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

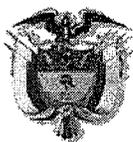
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE
MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2012 00025 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO
DEMANDADO: LUIS HERNANDO RONDON RAMON

En vista del oficio allegado por el juzgado noveno civil municipal de Cúcuta en donde se solicita el embargo del remanente de los bienes embargados que por cualquier cosa se llegaren a desembargar en el proceso bajo el radicado 201200025 00, por el demandado LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO, esta unidad judicial no accede a ello dado que según se establece en auto de fecha treinta (30) de agosto del año 2019, se decretó el desistimiento tácito según lo regulado por el Código General Del Proceso en el artículo 317.

Por tal razón, se procede a dejar dicho proceso en manos del Juzgado sexto civil Municipal, dado que según auto del veintidós (22) de agosto del 2016 le correspondió el primer turno del remanente del proceso en contra del señor LUIS HERNANDO RONDON RAMON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

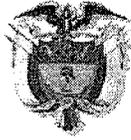
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE
MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2015 0961 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARLON MAURICIO MATAJIRA

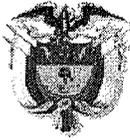
Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020)

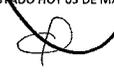
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2017 0393** 00
DEMANDANTE: MARIA LUCIA SERRANO LOGREIRA
DEMANDADO: JHON JAIRO CASELLES VARGAS

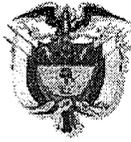
Requíerese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a la solicitud que antecede para que se expida el certificado correspondiente del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-250127 a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0090 00

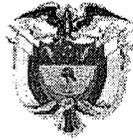
Se encuentra al despacho el presente proceso, en razón a la corrección del auto adiado veintitrés (23) de Enero de 2020, una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la digitación de la matricula inmobiliaria No. 260-269586 siendo el correcto 260-168245, por lo tanto se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1110_00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR Y BANCO PICHINCHA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

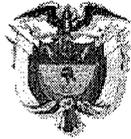
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1206 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0158 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 00730 00
DEMANDANTE: OSCAR OMAR LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: HAROLD JILMAR LEAL ALVARES

Teniendo en cuenta la solicitud del parte demandante, antes de proceder a decretarse la inmovilización, **REQUIÉRASE** al Apoderado Judicial de la parte actora que allegue el Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas EHQ647, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha 10 de octubre del año 2019, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

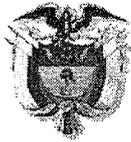
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE
MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00755 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

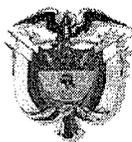
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00799 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0837 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

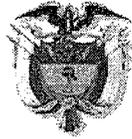
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00848 00**

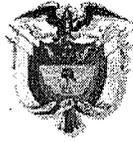
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00876 00**

Teniendo en cuenta la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho Judicial no accede a ello, dado a que su poderdante no hace referencia al tipo de proceso, radicado y juzgado, del cual, renunciaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

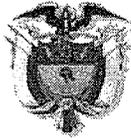
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00882 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00949 00**

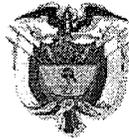
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00950 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00966 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

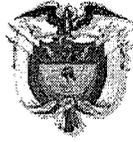
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00999 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 5 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 1083 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

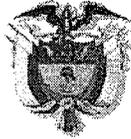
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 01090 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01092 00

Agréguense y póngase en conocimiento los oficios allegados por los BANCO BBVA – FUNDACION DE LA MUJER - BANCO DAVIVIENDA – BANCO GNB SUDAMERIS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Por otro lado, Teniendo que la Superintendencia de Notariado Y Registro allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 195908 , en el cual refleja anotación de la medida cautelar fijada por este despacho en el auto de fecha 20 de enero de 2020; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la av. 2 KDX 105-0 del barrio Santa María, corregimiento de agua de propiedad del demandado ALIRIO ALFONSO GUERRERO SANCHEZ. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones según el caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso.

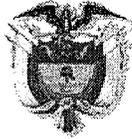
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1097 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 01098 00**

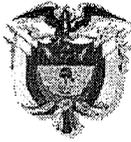
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01098 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio N 712 allegado por el JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE MARZO DE 2020

**GINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA RAD. 2019-01107

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por la parte demandante del escrito radicado en esta Unidad Judicial el día de hoy 4 de marzo de 2020, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el de hoy, **EL DÍA 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 3:00 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 MARZO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 5 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 1116 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

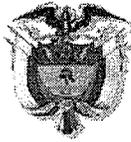
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 01134 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

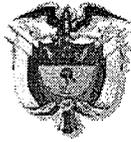
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2020 0033 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 0033 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL – BANCOLOMBIA - BANCO DE OCCIDENTE – BANCO DE BOGOTA – BANCO GNB SUDAMERIS – COOPROFESORES – COOPSERP - a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

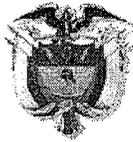
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 5 DE MARZO DE 2020


**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00041 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO PICHINCHA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

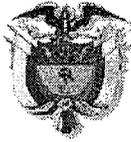
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 5 DE MARZO DE 2020


**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2020 00041 00**

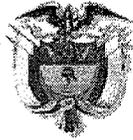
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 0117 00**

Al revisar el expediente se evidencia que mediante el auto de 17 de febrero de 2020 existió un error de tipo humano toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive se ordenó oficiar a la cámara de comercio de la ciudad cuando lo correcto es en el registro de instrumentos públicos, por consiguiente, téngase por corregido para efectos de ley.

CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO